Santiago, cinco de junio de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos cuarto y sexto que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que Inmobiliaria e Inversiones Riquelme y Compañía Ltda. dedujo recurso de protección en contra de la sociedad Inmobiliaria Brisa Marina SpA y de la Municipalidad de Hualqui.

Funda su acción en que es propietaria de un predio urbano denominado Chacra Lucila ex lote B, ubicado en calle La Greda N° 301 (ex kilómetro 02), sector Las Margaritas, de la comuna de Hualqui y que la recurrida Sociedad Brisa Marina SpA, en la misma zona, se encuentra desarrollando un proyecto inmobiliario, razón por la cual comenzó a realizar obras de nivelación y escarpe de su terreno, sin embargo, gran parte de ese material lo dejó en la calle La Greda o Camino La Greda, reduciendo considerablemente su ancho, lo cual le impide el libre acceso a su predio.

Agrega que solicitó, a la Municipalidad de Hualqui, que se adoptaran las medidas pertinentes para restablecer el ancho original del camino, sin que haya efectuado gestión alguna, manteniéndose la obstrucción del camino por la recurrida, lo cual vulnera su derecho fundamental consagrado en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

CXYLPWJYXD

Pide que se acoja su recurso y se ordene a la Inmobiliaria Brisa Marina SpA cese de inmediato la ocupación y relleno ilegal que hizo de la calle La Greda en el sector Las Margaritas de la comuna de Hualqui, retirando el material y restableciendo el ancho original del camino, como también, se instruya a la Municipalidad recurrida que ejerza las acciones y adopte las medidas administrativas y judiciales pertinentes, con ese fin, de impedir la obstrucción de la calle y permitirle el acceso a su propiedad.

Se adhirió al presente recurso, la "Junta de Vecinos Las Margaritas" de la comuna de Hualqui, ratificando lo denunciado por la recurrente. Señalan que la Inmobiliaria Brisa Marina Spa ha ocupado ilegalmente la calle La Greda, mediante obras de nivelación y escarpe de terreno, lo cual trae consigo riesgos de desprendimientos de tierra que pueden causar daño a los vecinos que circulan por el lugar, afectando tanto su integridad física como su vida, además, de entorpecer la libertad de desplazamiento y acceso a sus viviendas, por lo cual solicitan que se ordene a la Inmobiliaria recurrida cesar de inmediato con todo acto de privación y perturbación en la ocupación y relleno ilegal de la Calle La Greda o Camino La Greda, restableciendo su ancho legal y reglamentario, y a la Municipalidad de Hualqui, tomar las medidas administrativas y judiciales que sean necesarias al mismo propósito.

CXYLPWJYXD

Segundo: Que la Inmobiliaria Brisa Marina SpA, solicitó el rechazo del presente arbitrio. Reconoce que se encuentra desarrollando en el sector Las Margaritas, el proyecto denominado "Parque los Castaños", que consiste en la construcción de 240 viviendas, el que cuenta con permiso de edificación.

En relación a los trabajos de obras de nivelación y escarpe del terreno, a través del movimiento de tierra, explica que es una labor que se ha llevado a cabo exclusivamente dentro de los límites del inmueble de su propiedad, por tanto, no ha ocupado el supuesto Camino o Calle la Greda, y menos afectado el derecho a paso de los habitantes del lugar, como tampoco el de propiedad del recurrente, por cuanto se trata de un sendero o huella, que no aparece en el plan regulador de Hualqui, ni aún como vía local, por lo que, si en la práctica parte del material de nivelación hubiese ocupado parcialmente dicha senda, no se estaría obstaculizando una vía existente, y por lo tanto, no habría actualidad en el daño alegado.

Tercero: Que la Municipalidad de Hualqui, al informar, solicitó el rechazo del recurso, porque indica que no es exigible el ancho original del Camino La Greda que propone el recurrente, desde que conforme al levantamiento en terreno que hizo la Dirección de Obras, dicha extensión es menor, cuestión que dice se corrobora

CXYLPWJYXD

con la “memoria colectiva” de los vecinos que indicaron que aquella calle abarca un ancho entre 4 a 6 metros.

Concluye, que en lo que dice relación con los espacios públicos que pudieran ser competencia de la Municipalidad, no existe irregularidad, pues se encuentra de acuerdo a la norma y plan regulador comunal vigente.

La Dirección de Obras Municipales de Hualqui, informa que, según el plano de vialidad, el Plan Regulador Comunal y Base Cartográfica, el camino la Greda está considerado como huella o sendero y las mediciones realizadas dan cuenta de un ancho existente entre los 3,5 a los 8,5 metros.

Cuarto: Que el Secretario Regional Ministerial (S) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Director Regional de Vialidad ambos de la Región del Bio Bio, informaron que la "Calle o Camino La Greda" no se encuentra incorporada en la tabla de la Vialidad Estructurante Urbana del Plan Regulador Comunal de Hualqui, sólo se grafica en el Plano de Vialidad como "Huella o sendero", y que, no se trata de un camino público.

Quinto: Que, del mérito de lo descrito por la parte recurrente, se advierte que el hecho arbitrio e ilegal que se denuncia – y, el único por lo demás que puede ser resuelto por esta vía- consiste en que la Sociedad Brisa Marina SpA, habría obstruido el acceso y/o tránsito del camino La Greda, del sector Las Margaritas de la comuna de

CXYLPWJYXD

Hualqui, porque ocupó parte de éste con el material que generó producto de las labores de escarpe y nivelación de terreno que realizó, a propósito del proyecto inmobiliario que construye en dicho lugar, formándose montículos de tierra, que según los recurrentes ponen en riesgo a la integridad física y la vida de los vecinos que transitan por la zona y perturban el libre tránsito y acceso a sus propiedades.

Es importante destacar, en este punto, que ese supuesto fáctico es independiente de la discusión de si el camino La Greda, es un bien nacional de uso público o una vía estructurante de la comuna de Hualqui y el ancho exacto que pueda tener la misma, puesto que, en concreto lo denunciado en estos autos, es que los vecinos del sector mantienen un riesgo latente y no tendrían un libre tránsito lo cual les impide el acceso a sus inmuebles, hechos que, como se dijo, ameritan ser revisado por esta vía para asegurar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de quienes recurren.

Sexto: Que, establecido lo anterior, se desprende en primer lugar, que no existe controversia entre los litigantes que el camino La Greda constituye una vía de paso del sector y que ha estado allí desde antes de la llegada de las inmobiliarias.

Por tanto, sólo resta probar, si es efectivo que la Inmobiliaria Brisa Marina SpA, obstruyó el camino La Greda

CXYLPWJYXD

y que con ocasión de ello puso en riesgo la seguridad de los vecinos que recurren y además, les impide el acceso a sus inmuebles.

Séptimo: Que, al respecto, cabe señalar que la "Junta de Vecinos Las Margaritas", como ya se dijo, declaró como fundamento de su adhesión al presente arbitrio, justamente ese hecho, esto es, que la Inmobiliaria Brisa Marina SpA., obstaculizó el camino La Greda, al ocupar parte de la calle con material provenientes de las faenas de nivelación del suelo, poniendo en riesgo su integridad física y su vida debido a la posibilidad de desplazamiento de tierra y les impide el libre acceso a sus casas.

En ese mismo orden de ideas, se adjuntaron las declaraciones juradas de vecinos del sector y del ex Director de Obras de la Municipalidad de Hualqui, quienes expresaron que la empresa Brisa Marina SpA, ocupó parte del camino La Greda con el material que extrajo a propósito del proyecto que desarrolla en el sector.

Igualmente, las fotografías acompañadas a los autos y que son reconocidas por las recurridas, dan cuenta de la obstaculización que denuncian las recurrentes, puesto que se trata de grandes montículos de tierra que abarcan una gran extensión de la calle La Greda, lo cual da cuenta del posible riesgo de derrumbe y deslizamiento de tierra que afectaría a las casas vecina y evidencia la ocupación

CXYLPWJYXD

ilegal que impide el acceso y libre tránsito de los recurrentes a sus propiedades.

Octavo: Que, por tanto, forzoso es concluir que la conducta desplegada por la Inmobiliaria Brisa Marina SpA., al ocupar parte de la calle La Greda, con el material que extrajo de las faenas de escarpe y nivelación del terreno, alteró una situación de hecho preexistente en el lugar, como era el libre tránsito de los vecinos del sector por esa vía, impidiéndoles el libre acceso a sus inmuebles y, además, debido a la forma en como dichos montículos de tierra se encuentran emplazados en el lugar y las dimensiones que se aprecia de los mismos en las fotografías acompañadas, pone en riesgo la integridad física y vida de éstos por la posibilidad cierta de derrumbes y deslizamiento de tierra.

En estas condiciones, queda de manifiesto que la actuación descrita vulnera las garantías constitucionales contempladas en los numerales 1 y 24 del artículo 19 de la Carta Fundamental, puesto que Inmobiliaria Brisa Marina SpA, alteró el status quo del lugar, poniendo en riesgo la integridad física y la vida de los recurrentes e impidiéndoles el libre acceso a sus propiedades, circunstancias que ameritan que la acción deba ser acogida.

Noveno: Que, finalmente, corresponde dejar asentado que en sucesos como el planteado el recurso de protección,

CXYLPWJYXD

vía extraordinaria y de urgencia, constituye un instrumento idóneo para obtener el restablecimiento de la situación al estado anterior a la ejecución de los actos perturbatorios.

No obstante, tal como lo ha reiterado esta Corte en numerosos fallos anteriores, no resulta factible otorgar a través de esta acción constitucional una decisión de carácter permanente al conflicto entre las partes, debiendo éstas y, en este caso, especialmente las autoridades pertinentes instar a ello.

Por estas consideraciones y de conformidad, asimismo, con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte sobre tramitación del recurso de protección, **se revoca** la sentencia apelada de seis de abril de dos mil veinte y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de protección deducido por Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Riquelme y Compañía Limitada y al cual se adhirió la "Junta de Vecinos Las Margaritas" sólo en cuanto se ordena lo siguiente:

a) Inmobiliaria Brisa Marina SpA, deberá despejar el camino La Greda de todo obstáculo proveniente de sus faenas de nivelación de terreno y que impidan el libre paso por dicho sendero, debiendo abstenerse en lo sucesivo de llevar a cabo cualquier vía de hecho que importe alterar ese libre tránsito.

CXYLPWJYXD

b) Lo anterior deberá cumplirse dentro del plazo de 10 días contados desde la dictación de la presente sentencia.

c) La Municipalidad de Hualqui conjuntamente con la Dirección Regional de Obras, deberán fiscalizar el cumplimiento de lo decidido, debiendo coordinarse al efecto e informar de ese hecho a la Corte de Apelaciones de Concepción.

Regístrese y devuélvanse.

Redacción a cargo de la Ministra señora Sandoval.

Rol N° 43.603-2020.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. María Eugenia Sandoval G., y Sra. Ángela Vivanco M., y los Abogados Integrantes Sr. Álvaro Quintanilla P., y Sr. Julio Pallavicini M. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Quintanilla por estar ausente. Santiago, 05 de junio de 2020.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 05/06/2020 11:44:13

MARIA EUGENIA SANDOVAL GOUET
MINISTRA
Fecha: 05/06/2020 11:44:13

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 05/06/2020 11:44:14

JULIO EDGARDO PALLAVICINI MAGNERE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 05/06/2020 11:44:14

CXYLPWJYXD

En Santiago, a cinco de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

CXYLPWJYXD